

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**DARLYN JHOANA GIRALDO GARCIA**  
[darlyn.giraldo@correounivalle.edu.co](mailto:darlyn.giraldo@correounivalle.edu.co)

Asunto: **Consulta 1-2020-001497**

| REFERENCIA:            |  |
|------------------------|--|
| Fecha de Radicado:     | 23 de enero de 2020                      |
| Entidad de Origen:     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2020-0065 – CONSULTA                     |
| Código referencia:     | O-4-962                                  |
| Tema:                  | NIA 240 – PREVENCIÓN DEL FRAUDE          |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y 2270 de 2019, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 Y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*En el proceso de obtención de una seguridad razonable, el auditor es responsable de mantener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, teniendo en cuenta la posibilidad de que la dirección eluda los controles y reconociendo el hecho de que los procedimientos de auditoría que son eficaces para la detección de errores pueden no serlo para la detección del fraude.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



Con relación a la NIA 240 donde se refiere a la responsabilidad en relación con la prevención del fraude. ¿Cómo puedo verificar que los responsables de este procedimiento están haciendo un protocolo adecuado para minimizar el riesgo de fraude?  
(...)”

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

En relación con la pregunta se debe señalar lo siguiente: Cuando un revisor fiscal realiza su trabajo utilizando la NIA 240 *Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude* (ver anexo 4 del DUR 2420 de 2015), deberá tener en cuenta entre otras cosas lo siguiente:

- El fraude se define en NIA 240, y puede diferir de la definición de fraude desde el punto de vista legal (NIA 240.3),
- Los responsables de la prevención y detección del fraude, corresponde a la administración de la entidad (NIA 240.4),
- El revisor fiscal que realiza una auditoría de conformidad con las NIA es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error (NIA 240.5),

Por lo dicho, el auditor debe tener en cuenta que la NIA 240 **“Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con Respecto al fraude”** debe interpretarse juntamente con la NIA 200, **“Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría”**, y entender que lo que hace esta NIA es desarrollar el modo de aplicar la NIA 315 **“Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material Mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno”** y la NIA 330 **“Respuestas del Auditor a los Riesgos Valorados”** en relación con los riesgos de incorrección material debida a fraude.

Para lograrlo, el auditor debe cumplir con el objetivo de la norma es decir debe:

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciti.gov.co](mailto:info@minciti.gov.co)  
[www.minciti.gov.co](http://www.minciti.gov.co)





CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

- (a) identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros debido a fraude;*
- (b) obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas; y*
- (c) responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados durante la realización de la auditoría (tomado de la NIA 240.10).*

En el proceso de obtención de una seguridad razonable, el auditor es responsable de mantener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, teniendo en cuenta la posibilidad de que la dirección eluda los controles y reconociendo el hecho de que los procedimientos de auditoría que son eficaces para la detección de errores pueden no serlo para la detección del fraude. Los requerimientos de la NIA 240, se han diseñado para facilitar al auditor la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude, así como el diseño de procedimientos destinados a detectar dicha incorrección.

Al aplicar los procedimientos de valoración del riesgo y llevar a cabo las actividades relacionadas para obtener conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, como se requiere en la NIA 315, el auditor aplicará los procedimientos recogidos en los apartados 17 al 24 de la norma con el fin de obtener información para identificar los riesgos de incorrección material debida a fraude.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodriguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodriguez / Leonardo Varón Garcia

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-001497

CTCP

Bogotá D.C, 10 de marzo de 2020

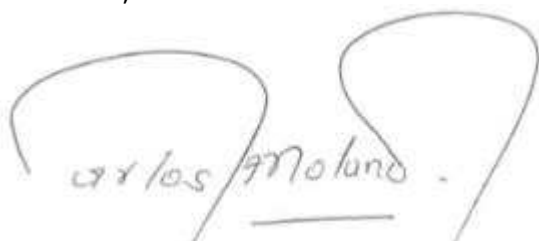
Señor(a)  
DARLYN JHOANA GIRALDO GARCIA  
darlyn.giraldo@correounivalle.edu.co

Asunto : Concepto 2020-0065

Saludo:  
Por este medio remito respuesta a la consulta interpuesta por Usted

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0065 CAMR.pdf

Revisó: CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20